

Resolución N°..... 285

JOSÉ C. PAZ, 26 OCT 2016

**VISTO:**

El Estatuto aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015, el Expediente N° 652/2016 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

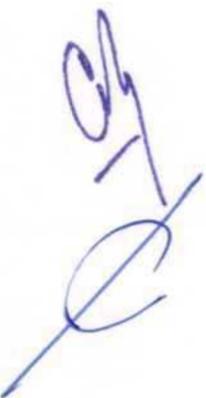
**CONSIDERANDO:**

Que las funciones sustantivas de la UNIVERSIDAD son la docencia, la investigación, la extensión, la transferencia y la producción; procurando la formación de profesionales, el desarrollo científico y tecnológico, la innovación productiva y la promoción de la cultura.

Que en ese marco la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha formulado una propuesta de REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y TRANSFERENCIA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ.

Que a través de la iniciativa propiciada se procura regular las actividades de investigación, desarrollo, vinculación tecnológica y transferencia de la UNIVERSIDAD.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 74 inciso e) y r) del Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 de fecha



17 de marzo de 2015 ad referéndum del Consejo Superior.

Por ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN TECNOLÓGICA, Y TRANSFERENCIA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Póngase en conocimiento del CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ.

Cumplido, archívese.



FEDERICO GUTHEA  
RECTOR  
Universidad Nacional de José C. Paz

Resolución N°.....285.....

**ANEXO RESOLUCIÓN Nº 285****ANEXO I****REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, VINCULACIÓN  
TECNOLÓGICA, Y TRANSFERENCIA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ (UNPAZ)****CAPÍTULO I****De la organización de las actividades de investigación y desarrollo (I+D)**

ARTÍCULO 1°.- Las actividades de investigación y desarrollo comprenden la creación, producción, promoción, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en todos los campos de la ciencia y la tecnología.

ARTÍCULO 2°.- Las actividades de investigación y desarrollo se llevarán a cabo a través de programas y proyectos reconocidos por el Rectorado, y se desarrollan en los Institutos de investigación, Centros y Observatorios.

ARTÍCULO 3°.- Los Institutos de Investigación son unidades de la organización académica en los que se radican y desarrollan programas y proyectos de investigación. Los docentes y estudiantes estarán afectados a un instituto a partir de la aprobación del programa o proyecto en el que intervengan, con el porcentaje de la carga horaria de su dedicación que se les haya afectado para la ejecución del proyecto y por el período de su duración prevista.

ARTÍCULO 4°.- Los Centros son espacios de la organización académica dedicados al desarrollo y sistematización de conocimientos sobre un campo o problema con la finalidad de canalizar los resultados a la sociedad mediante actividades de



**ANEXO RESOLUCIÓN N° 285**

transferencia y vinculación. Los Centros pueden tener personal docente, investigadores y/o profesionales de afectación temporaria o permanente.

ARTÍCULO 5°.- Los Observatorios son espacios de la organización académica dedicados al seguimiento de una problemática u objeto de estudio, mediante el relevamiento, la sistematización, el análisis, la producción y la difusión de información sobre su campo de acción.

ARTÍCULO 6°.- Las postulaciones que los docentes y estudiantes de la UNPAZ realicen en su condición de tales, a convocatorias externas a la Universidad, relacionadas con actividades de investigación y desarrollo deberán ser tramitadas a través de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

**CAPÍTULO II****De los Programas y Proyectos de Investigación y Desarrollo (I+D)**

ARTÍCULO 7°.- La planificación y gestión de las convocatorias para la presentación a programas y proyectos de investigación y desarrollo estará a cargo del Rectorado a través de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, que será la unidad responsable de organizar su evaluación, proponer la asignación de subsidios y realizar el seguimiento posterior.

ARTÍCULO 8°.- Periódicamente el Rectorado a través la Secretaría de Ciencia y Tecnología efectuará convocatorias para la presentación de Programas y Proyectos de Investigación y Desarrollo estableciendo sus condiciones y plazos.

ARTÍCULO 9°.- Los Programas son agrupaciones de proyectos y actividades académicas, de formación y de transferencia que trabajen en temáticas afines, aunque el abordaje disciplinar sea diferente. La creación de Programas, por tanto, debe contar con objetivos y metas compartidas por estos proyectos y favorecer la



**ANEXO RESOLUCIÓN N° 285**

interacción y las actividades conjuntas de los equipos para potenciar la producción y la circulación de conocimiento en la Universidad; y exige a su vez la existencia de un número sustantivo de investigadores y antecedentes que ameriten dicho agrupamiento. Los Programas serán aprobados por el Rectorado. Los programas tendrán una duración mínima de cuatro años y deberán estar integrados al menos por tres proyectos.

**ARTÍCULO 10.-** Los Proyectos de Investigación y Desarrollo serán de dos tipos:

- **Proyectos Acreditados de Investigación y Desarrollo (PAID):** Son proyectos bienales, cuya dirección debe estar a cargo de investigadores formados. Los proyectos que se presenten en esta categoría podrán ser incorporados en el directorio de Proyectos del Programa de Incentivos para Docentes-Investigadores debiendo cumplir los requisitos establecidos por el mismo.
- **Proyectos de Investigación y Desarrollo para grupos en Formación (PIDF):** Son proyectos propuestos para su evaluación y reconocimiento institucional y para cuya dirección podrán postularse investigadores que cuenten con reconocimiento formal y que estén en etapa avanzada de su formación.
- También podrán efectuarse convocatorias especiales a partir de prioridades institucionales definidas por el Rector o el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 11.-** La presentación de los Programas y Proyectos de Investigación y Desarrollo deberá contener:

- Denominación del proyecto
- Plan de Investigación / Plan de trabajo en el caso de Programas



## ANEXO RESOLUCIÓN N° 285

- Antecedentes
- Marco Conceptual
- Objetivos generales y específicos
- Diseño metodológico (sólo para Proyectos de Investigación y Desarrollo)
- Resultados esperados
- Plan de trabajo/ Cronograma de ejecución (incluir el plan de formación de Recursos Humanos si correspondiera)
- Un presupuesto fundamentado (con indicación de las fuentes de financiación)
- El tiempo de dedicación de cada uno de los investigadores y becarios que participarán en el proyecto
- Los currículos de los investigadores y becarios donde se incluyan sus antecedentes académicos.

ARTÍCULO 12.- Todo programa y proyecto de investigación y desarrollo deberá tener un Director y podrá contar además con un Codirector.

ARTÍCULO 13.- Serán considerados investigadores los docentes de la UNPAZ que participan de un programa o proyecto de investigación y desarrollo aprobado en la UNPAZ y quienes pertenezcan a la carrera de investigador del CONICET u otro organismo del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) cuyo lugar de trabajo sea la UNPAZ .

ARTÍCULO 14.- Las dedicaciones a la docencia de los docentes de la UNPAZ que participen en actividades de investigación, vinculación y transferencia podrán ser parcialmente afectadas según las necesidades de proyectos y programas, la disponibilidad de cargos para la función docente y las necesidades institucionales. Para los docentes con dedicación exclusiva la afectación a las mencionadas actividades podrá realizarse hasta en 20 horas semanales; para los docentes con



**ANEXO RESOLUCIÓN N° 285**

dedicación parcial (semi-exclusiva), hasta en 10 horas semanales y para los docentes con dedicación simple, hasta en 4 horas semanales.

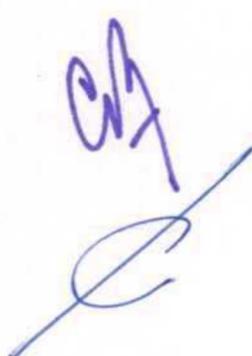
ARTÍCULO 15.- Son becarios de investigación aquellos que resulten adjudicatarios de una beca para su formación académica, sea que se trate de una beca otorgada por la UNPAZ o una beca con financiamiento externo cuyo desarrollo se realice en la Universidad. Los becarios podrán ser graduados o estudiantes.

ARTÍCULO 16.- Los investigadores que dependan de otras universidades, organismos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), el sector productivo público o privado y otros actores sociales, podrán dirigir o participar en proyectos y programas. Las condiciones de la inclusión de investigadores externos serán especificadas en las bases de cada convocatoria.

ARTÍCULO 17.- La Secretaría de Ciencia y Tecnología analizará la admisibilidad de los proyectos presentados, revisando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, cumplido lo cual serán evaluados por un Comité de Evaluación Externa que se constituirá para dicha finalidad.

ARTÍCULO 18.- Los proyectos de investigación serán sometidos a evaluación mediante un análisis de su calidad académica realizado por pares externos de reconocida autoridad y trayectoria. La Universidad realizará la evaluación de pertinencia y relevancia para lo cual podrá requerir la opinión de expertos.

ARTÍCULO 19.- Los interesados podrán presentar un pedido de revisión de dictamen en un plazo de diez días hábiles contados desde el momento de su notificación. La presentación correspondiente se hará en mesa de entradas de la Universidad, dirigida a la Secretaría de Ciencia y Tecnología, que tendrá a su cargo



## ANEXO RESOLUCIÓN Nº 85

analizar los pedidos en un plazo de diez días hábiles, y desestimar el pedido o dar lugar al mismo, en un plazo de diez días hábiles.

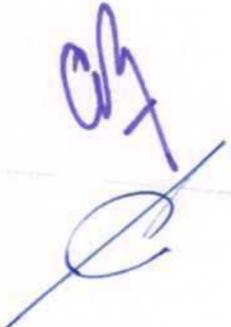
ARTÍCULO 20.- En caso de renuncia, licencia prolongada, jubilación o fallecimiento del Director sus funciones serán transitoriamente ejercidas por el Codirector. El Codirector deberá informar sobre el estado del Programa o Proyecto a las autoridades de las cuales dependa el programa o proyecto y a la Secretaría de Ciencia y Tecnología, la que se expedirá sobre las condiciones para continuar con el desarrollo normal del mismo. En el caso de la ausencia de ambos, el equipo de investigación elevará una propuesta para su reemplazo, que será considerada por el Instituto en el cual el programa o proyecto de investigación se encuentre y luego la Secretaría determinará la continuidad o no del mismo.

ARTÍCULO 21.- Los Directores y Codirectores de programas y proyectos deberán ingresar los bienes adquiridos en el marco de los Programas y Proyectos de Investigación y desarrollo, al patrimonio de la UNPAZ a través de los procedimientos administrativos pertinentes dentro de los treinta (30) días de adquiridos los bienes.

ARTÍCULO 22.- Será obligación del Director la presentación de informes de avance y de informe final según los plazos y formas que cada convocatoria establezca.

ARTÍCULO 23.- La falta de presentación en término de los informes de avance o informes finales por parte del responsable del Proyecto o Programa será razón de baja del mismo y causal de suspensión del financiamiento.

ARTÍCULO 24.- Los informes finales serán evaluados por un Comité de Evaluación Externa que tendrá en cuenta los resultados alcanzados por el proyecto o programa, tales como publicaciones, trabajos enviados a publicar o en prensa, presentaciones en congresos o reuniones científicas, formación de recursos humanos y becarios



**ANEXO RESOLUCIÓN N° 285**

dirigidos, grado de financiamiento alcanzado con respecto al presupuesto original, desempeño de su director y otro criterio que sea fijado oportunamente en cada convocatoria. El Comité emitirá un dictamen declarando al informe como "Satisfactorio" o "No satisfactorio".

ARTÍCULO 25.- La calificación de "No Satisfactorio" en la evaluación del informe final del proyecto implicará para el Director y el Codirector la inhibición para ejercer la dirección de nuevos Proyectos en el marco de las convocatorias reguladas por el presente Reglamento, durante el año siguiente a la calificación.

ARTÍCULO 26.- Los interesados podrán presentar un pedido de revisión de dictamen en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la publicación de los mismos ante la Secretaría de Ciencia y Tecnología, la cual tendrá a su cargo analizar los pedidos en un plazo de diez (10) días hábiles y desestimar el pedido o dar lugar al mismo, en un plazo de diez (10) días hábiles.

**CAPÍTULO III****De los Proyectos Acreditados de Investigación y Desarrollo (PAID)**

ARTÍCULO 27.- Quienes se presenten como directores deberán cumplir con la condición de ser categoría I, II o III del Programa de Incentivos. Excepcionalmente se podrá apelar a una evaluación de méritos equivalentes de acuerdo a las directrices establecidas en el Manual del Programa de Incentivos.

ARTÍCULO 28.- Los PAID podrán contar con un Codirector, el cual deberá cumplir con la condición de ser categoría I, II o III del Programa de Incentivos o poseer una tesis aprobada de carreras de Maestría o Doctorado acreditada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por su equivalente en el país donde se realizó el posgrado, debiendo en este caso presentar la documentación



**ANEXO RESOLUCIÓN N° 285**

probatoria. Sus funciones serán colaborar con el Director en la confección y realización del proyecto.

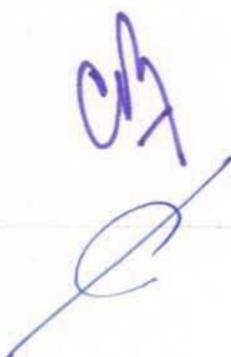
ARTÍCULO 29.- Cada integrante, incluido el Director, sólo podrá participar o dirigir como máximo DOS (2) proyectos para quienes cuenten con dedicación exclusiva o semi-exclusiva y UNO (1) para quienes cuenten con una dedicación simple.

ARTÍCULO 30.- El Comité de Evaluadores Externo de los PAID se constituirá siguiendo los lineamientos especificados en el Manual de Procedimientos del Programa de Incentivos a los docentes-investigadores del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación:

- El sistema de evaluación de proyectos deberá estar basado en el juicio de pares disciplinarios externos a la UNPAZ.
- Como mínimo deberán participar DOS (2) pares con una categoría de investigación no inferior a la II, de los cuales, por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) debe ser externo a la región.
- Los pares deberán ser seleccionados del Banco de Evaluadores Programa de Incentivos.

**CAPÍTULO IV****De los Proyectos de Investigación y Desarrollo para grupos en Formación (PIDF)**

ARTÍCULO 31.- Quienes se presenten como Directores deberán cumplir con las siguientes condiciones: tener cargo docente rentado, regular u ordinario, con dedicación semi-exclusiva, exclusiva, o una dedicación simple adicional a las responsabilidades de gestión en la Universidad y cumplimentar al menos una de las siguientes condiciones: tener categoría III o superior en el Programa de Incentivos o poseer una tesis aprobada de carreras de Maestría o Doctorado acreditada por la



**ANEXO RESOLUCIÓN N° 285**

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por su equivalente en el país donde se realizó el posgrado, debiendo en este caso presentar la documentación probatoria.

ARTÍCULO 32.- Los PIDF podrán contar con un Codirector, el cual deberá reunir los mismos requisitos y restricciones que el Director. Sus funciones serán colaborar con el Director en la confección y realización del proyecto.

**CAPÍTULO V****De la organización de las actividades de vinculación tecnológica y transferencia**

ARTÍCULO 33.- Quedan comprendidas como actividades de vinculación tecnológica y transferencia todas las actividades o prestaciones de Tecnología y Servicios, aplicación de las actividades de investigación y Asistencia Técnica a terceros dentro de la UNPAZ o fuera de ella pero invocando su nombre. Se incluyen también los subsidios públicos orientados a transferencia tecnológica y los convenios específicos para la gestión de la transferencia tecnológica (convenios de confidencialidad, de transferencia de materiales y de transferencia de know-how).

ARTÍCULO 34.- Quedan excluidas de la presente reglamentación todas las actividades de tipo cultural, cooperación con la comunidad y asistencia social relacionadas con la Secretaría de integración a la comunidad y extensión universitaria, así como aquellas que se rijan por reglamentación específica.

ARTÍCULO 35.- Las actividades de vinculación tecnológica y transferencia deberán regirse por convenios marco y específicos o contratos ad hoc.



## ANEXO RESOLUCIÓN Nº 285 =

ARTÍCULO 36.- Las actividades de vinculación tecnológica y transferencia podrán ser enmarcadas en:

- i. Servicios a Terceros: definidos como aquéllos que no generan conocimiento nuevo, tienen un bajo nivel de complejidad y cuyo monto o duración no ameritan la firma de un convenio.
- ii. Asistencias Técnicas: definidas como aquellas prestaciones a terceros que requieran la firma de convenios en función de la complejidad del objeto, monto o duración.
- iii. Aplicación de las actividades de Investigación y Desarrollo: definidas como aquellas actividades que puedan generar conocimiento nuevo o involucren activos intangibles de la Universidad. Las mismas deberán realizarse siempre en el marco de convenios.
- iv. Actividades de transferencia con subsidios públicos: definidos como aquéllos que son financiados o co-financiados por organismos públicos y en las que se prevea la potencialidad de transferencia de conocimientos o tecnologías a terceros.
- v. Cooperación específica para la gestión de la transferencia: Ejemplo de ello son los convenios de confidencialidad, de transferencia de materiales y de transferencia de *know-how*.

ARTÍCULO 37.- Los programas y proyectos de vinculación tecnológica y transferencia podrán tener origen en iniciativas individuales de terceros, de convocatorias internas de la Universidad o externas. La Unidad responsable de la evaluación y la asignación de subsidios y/o la planificación y la gestión de los mismos o de la relación con terceros en cuestión será el Rectorado a través de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 38.- Las actividades de vinculación tecnológica y transferencia se llevarán a cabo a través de programas y proyectos acreditados por la Secretaría de

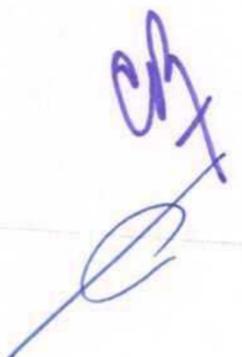
**ANEXO RESOLUCIÓN N° 285**

Ciencia y Tecnología, desarrollados por grupos de docentes y/o investigadores en el marco de Departamentos, Institutos de Investigación, Centros o nuevas dependencias de la UNPAZ habilitadas a tal fin por el Rector.

ARTÍCULO 39.- Los grupos que ejecuten las actividades de vinculación tecnológica y transferencia tendrán un director que debe ser un docente de la Universidad de categoría adjunto o superior o un investigador de un organismo del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) con lugar de trabajo en la Universidad y podrán tener un co-director también docente de categoría adjunto o superior o un investigador de un organismo del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).

ARTÍCULO 40.- Los docentes de la Universidad no podrán ocupar en la realización de las actividades de vinculación tecnológica y transferencia más del 30% de sus dedicaciones individuales totales. Los Directores de los grupos ejecutores tendrán la responsabilidad de hacer cumplir la normativa de este reglamento referente a las cargas horarias del personal participante.

ARTÍCULO 41.- Los Directores de los grupos ejecutores podrán delegar en terceros la ejecución de parte de las actividades previstas en los proyectos de vinculación tecnológica y transferencia. Los fondos necesarios para solventar estas tareas deberán, sin excepción, provenir de los recursos originados por la actividad de que se trate.

**CAPÍTULO VI****De la ejecución de actividades, retención institucional y movimientos de fondos**

ARTÍCULO 42.- Toda actividad de investigación, desarrollo, vinculación tecnológica y transferencia y sus productos, deberán contemplar los procedimientos de

ANEXO RESOLUCIÓN N° 285

presentación en términos de admisibilidad, selección, evaluación, seguimiento y rendición financiera.

ARTÍCULO 43.- Los Proyectos y Programas aprobados podrán recibir un subsidio que será estipulado en cada llamado a Convocatoria y aprobado por Resolución Rectoral. Los destinatarios y responsables de los mismos serán establecidos en la presentación de cada convocatoria bajo la figura de Responsable Económico.

ARTÍCULO 44.- El subsidio otorgado sólo podrá ser aplicado a los gastos presupuestados en el Proyecto o Programa. La rendición financiera deberá responder a lo establecido por el Rectorado según los reglamentos de cada convocatoria.

ARTÍCULO 45.- Los ingresos devengados provenientes de actividades de investigación, desarrollo, vinculación tecnológica y transferencia serán administrados y percibidos por el área administrativa correspondiente que el Rector designe.

ARTÍCULO 46.- Sobre el total del monto recibido por las actividades de investigación, desarrollo, vinculación tecnológica y transferencia, la Universidad aplicará una retención de entre 5% y 15%, excepto en aquellos casos que por su carácter público o benéfico podrán ser tratados ad-hoc por el Rector y validados por el Consejo Superior cuando corresponda.

ARTÍCULO 47.- A los integrantes de grupos que participen les corresponderá una retribución conforme lo previsto en los respectivos presupuestos. No obstante, si los gastos en otros rubros resultaran superiores a lo previsto, las retribuciones y honorarios generados por las actividades de investigación, desarrollo, vinculación tecnológica y transferencia se reducirán proporcionalmente de manera tal que en ningún caso la actividad resulte deficitaria para la Universidad. Las liquidaciones



**ANEXO RESOLUCIÓN N° 285**

correspondientes se harán mediante la normativa vigente en la Universidad y adaptando los egresos al calendario de ingresos de fondos correspondiente.

ARTÍCULO 48.- Todo convenio o contrato deberá incluir, cuando corresponda a la naturaleza del mismo, cláusulas que establezcan la participación de la UNPAZ en cualquier beneficio resultante en el marco de la legislación nacional que rige la protección de los resultados de la propiedad intelectual.

**CAPÍTULO VII****Los resultados de la investigación, el desarrollo y la transferencia**

ARTÍCULO 49.- Se entenderá por resultados de las actividades de investigación, desarrollo, vinculación tecnológica y transferencia a aquellos que sean susceptibles de protección por la legislación de patentes de invención o por otro tipo de registro legal, o aquellos resultados que no sean protegibles legalmente por patentes o por otro tipo de registro pero que puedan ser utilizados en el proceso productivo y adquieran por ello importancia económica.

ARTÍCULO 50.- Las publicaciones y producciones (artículos, informes técnicos, tesis, documentos de conferencias, presentaciones a congresos, proyectos de investigación, patentes, entre otros) derivadas de los Proyectos y/o Programas, independientemente del soporte utilizado, deberán tener mención explícita de la filiación institucional a la UNPAZ según se detalla en el ANEXO I. Aquellas que no la contengan serán consideradas como falta grave y podrán dar lugar a la suspensión del financiamiento y/o a la baja del proyecto, debiendo el Director presentar la rendición de los fondos utilizados hasta ese momento y realizar la devolución del monto no ejecutado.



**ANEXO RESOLUCIÓN N° 285**

ARTÍCULO 51.- Cuando los resultados de las actividades de investigación, desarrollo, vinculación tecnológica y transferencia generen ingresos –ya sea por la explotación de un derecho de propiedad intelectual o industrial o por un resultado que, sin ser protegible, genere algún beneficio económico para la institución-, los investigadores tendrán derecho a una participación del 50% del total de los beneficios percibidos.

ARTÍCULO 52.- Cuando los resultados de las actividades de investigación, desarrollo, vinculación tecnológica y transferencia sean susceptibles de protección, el Director de la Dependencia Ejecutora deberá comunicarlo a la Secretaría de Ciencia y Tecnología, con el fin de coordinar las medidas de protección de la propiedad intelectual que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 53.- Cuando en el marco de las actividades de investigación, desarrollo, vinculación tecnológica y transferencia exista información o material que deba mantenerse confidencial se deberá suscribir el respectivo Convenio de Confidencialidad o Acuerdo de Transferencia de Materiales.



**ANEXO RESOLUCIÓN Nº 285****ANEXO I**

El ANEXO I se inscribe en la necesidad que las publicaciones y producciones (artículos, informes técnicos, tesis, documentos de conferencias, presentaciones a congresos, proyectos de investigación, patentes, entre otros) de las investigaciones tengan una clara identificación de la pertenencia institucional. La correcta identificación aporta distintos beneficios para la Universidad, a los docentes, personal de apoyo, investigadores y estudiantes de grado y posgrado y a la sociedad en su conjunto.

Por ello, la filiación institucional en publicaciones y producciones, independientemente del soporte utilizado, realizadas por docentes, personal de apoyo, investigadores y estudiantes de grado y posgrado de la Universidad Nacional de José Clemente Paz deberá tener en cuenta el siguiente orden:

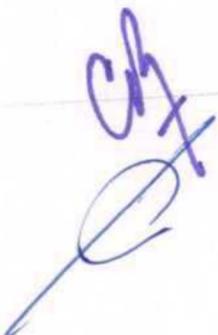
Docentes, personal de apoyo, investigadores y estudiantes de grado y posgrado exclusivos de la Universidad Nacional de José Clemente Paz:

Nombre y Apellido, Universidad Nacional de José Clemente Paz (UNPAZ), denominación del Instituto en español (en su denominación completa seguida por su sigla, si la hubiera, entre paréntesis), (dirección postal u otros datos opcionales), José C. Paz, Argentina.

Ej.: María González, Universidad Nacional de José Clemente Paz (UNPAZ), Instituto de Ingeniería Nuclear (IIN), José C. Paz, Argentina.

Si no estuviese radicado/a en un Instituto:

Nombre y Apellido, Universidad Nacional de José Clemente Paz (UNPAZ), denominación del Departamento (en su denominación completa seguida por su sigla, si la hubiera, entre paréntesis), (dirección postal u otros datos opcionales), José C. Paz, Argentina.



**ANEXO RESOLUCIÓN N° 285**

Ej.: María González, Universidad Nacional de José Clemente Paz (UNPAZ), Departamento de Ciencias Exactas, José C. Paz, Argentina.

Docentes, personal de apoyo, investigadores y estudiantes de grado y posgrado con más de una filiación institucional:

Con otras Universidades: Nombre y Apellido, siglas/denominaciones de las contrapartes, Universidad Nacional de José Clemente Paz (UNPAZ), denominación del Instituto en español (en su denominación completa seguida por su sigla, si la hubiera, entre paréntesis), (dirección postal u otros datos opcionales), ciudad, Argentina.

Ej.: María González, Universidad de Buenos Aires, Universidad Nacional de José Clemente Paz (UNPAZ), Instituto de Ingeniería Nuclear (IIN), José C. Paz, Argentina.

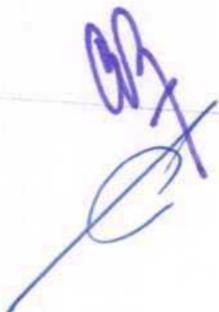
Si no estuviese radicado/a en un Instituto:

Nombre y Apellido, siglas/denominaciones de las contrapartes, Universidad Nacional de José Clemente Paz (UNPAZ), denominación del Departamento (en su denominación completa seguida por su sigla, si la hubiera, entre paréntesis), (dirección postal u otros datos opcionales), ciudad, Argentina.

Ej.: María González, Universidad de Buenos Aires, Universidad Nacional de José Clemente Paz (UNPAZ), Departamento de Ciencias Exactas, José C. Paz, Argentina.

Con otros organismos de ciencia y tecnología: Nombre y Apellido, Universidad Nacional de José Clemente Paz (UNPAZ), siglas/denominaciones de las contrapartes, denominación del Instituto en español (en su denominación completa seguida por su sigla, si la hubiera, entre paréntesis), (dirección postal u otros datos opcionales), ciudad, Argentina.

Ej.: María González, Universidad Nacional de José Clemente Paz (UNPAZ), CONICET, Instituto de Ingeniería Nuclear (IIN), José C. Paz, Argentina.



**ANEXO RESOLUCIÓN Nº 285**

Si no estuviese radicado/a en un Instituto:

Nombre y Apellido, Universidad Nacional de José Clemente Paz (UNPAZ), siglas/denominaciones de las contrapartes, denominación del Departamento (en su denominación completa seguida por su sigla, si la hubiera, entre paréntesis), (dirección postal u otros datos opcionales), ciudad, Argentina.

Ej.: María González, Universidad Nacional de José Clemente Paz (UNPAZ), CONICET, Departamento de Ciencias Exactas, José C. Paz, Argentina.

Con otras instituciones, empresas, entes estatales, organismos, etc.: Según sus propias normas de filiación, o en su defecto jerárquicamente (de mayor a menor grado).

